



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 266-2019-UNF/CO

Sullana, 10 de junio de 2019.

VISTOS:

El escrito s/n de fecha 11 de julio de 2018; La Carta S/N de fecha 06 de agosto de 2018; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 19 de marzo de 2019; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 25 de marzo de 2019; El Informe N° 06-2019-UNF/THU de fecha 04 de junio de 2019; El Informe N° 156-2019-UNF-OAJ de fecha 05 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75° establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43°, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera a partir de la emisión del acto resolutorio, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez - Miembro;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero de 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;

Que el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor, esto es recibida la reclamación ha procedido a una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación, verificando si existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra del presunto infractor;

Que los hechos materia de investigación se encuentran en el escrito s/n de fecha 11 de julio de 2018 y presentado ante la Entidad el día 12 de julio de 2018, por parte del joven Billy Cristhian Castillo Quevedo - Alumno de la Facultad de Ingeniería Económica, en el que expresa principalmente lo siguiente:

- Que ha interpuesto denuncia ante la Comisaria de Nuevo Sullana, por el delito de agresión física (lesiones culposas) contra el profesor José Luis Casas Lazo, por los hechos ocurridos en el coliseo de la institución educativa Santa Úrsula-Sullana, el día 09 de julio de 2018, aproximadamente a las 19:20 horas.
- Que cuestiona la mala actitud del profesor denunciado, toda vez que hay diferentes formas de solucionar los posibles conflictos que se suscitan, y más un de un docente de una casa superior de estudios, que con sus actitudes matonescas, atropellan los derechos fundamentales de la persona, consagrados en nuestra Carta Magna, contemplados en el art. 1 sobre la persona humana, inciso 1), 7) 22) y 23) del art. 2 y numeral h) del inciso 24) art. 2 de la Constitución Política del Estado.
- Que adjunta copia de la denuncia policial de fecha 10 de julio de 2018, en la cual se practica el reconocimiento médico legal para el esclarecimiento de los hechos denunciados; copia del certificado médico legal N° 004660-L de fecha 10 de julio de 2018, en la cual el médico legista Ross Anyery Villar Burga, concluye que presenta lesión traumática externa reciente, producida por agente contuso, por lo que requiere atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de 04 días salvo complicaciones.

Que el ex docente José Luis Casas Lazo, efectúa su descargo mediante Carta de fecha 06 de agosto de 2019, presentada en la fecha indicada, por medio del cual expresa en resumen lo siguiente:

- Que está corroborado con prueba objetivas, ciertas y demostrables que él no ha ejercido violencia algún contra el alumno Billy Cristhian Castillo Quevedo de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera, muy por el contrario, el mencionado alumno ha ejercido violencia contra él y contra la alumna Anabel Farías Gonzales de la Facultad de Administración Hotelera y Turismo de la Universidad, por ende, con arreglo a Ley no puede ser pasible de ningún sanción toda vez que no ha demostrado que ha ejercido violencia alguna, en ese sentido solicita que se declare INFUNDADA la pretensión planteada por el mencionado alumno y que conforme a Ley se remita lo actuado al Comité de Disciplina, e imponga sanción



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de separación temporal de dos periodos lectivos consecutivos al estudiante: Billy Cristhian Castillo Quevedo.

- Y presenta testigos presenciales de descargo de los hechos materia de investigación;

Que en Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 19 de marzo de 2019, se acordó dar por iniciada la labor del Tribunal de Honor Universitario, a partir de la recepción de las resoluciones que acreditan la aprobación de los documentos de gestión que guiarán el accionar del Tribunal de Honor: Reglamento de Infracciones y Sanciones, Reglamento de Tribunal de Honor Universitario y el Código de Ética;

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria, el Tribunal de Honor, acordó por unanimidad derivar el expediente a la Comisión Organizadora, proponiendo la apertura del proceso de investigación mediante acto resolutivo, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Artículo 17 del Título VI "Procedimiento de la Investigación efectuada por el Tribunal de Honor Universitario" del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario;

Que el Tribunal de Honor Universitario habiendo recibido el expediente del docente José Luis Casas Lazo por supuesta agresión física en agravio del estudiante Billy Cristhian Castillo Quevedo, procede conforme a lo previsto en el art. 17 del Reglamento del Tribunal de Honor, efectuando una calificación previa de los hechos que motivan la queja interpuesta, determinando que se encuentran indicios razonables de responsabilidad que ameriten y justifican la apertura de Investigación – Procedimiento Administrativo Disciplinaria, hecho que constituiría una trasgresión a los deberes de los docentes y estaría tipificado en la siguiente base legal:

Ley N° 30220 - Ley Universitaria:

- Artículo 87.- Deberes del docente: Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
 - 87.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
 - 87.9. Observar conducta digna.

Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo. 101.- Deberes del docente. - Son deberes del docente:
 - b) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
 - i) Observar conducta digna.

Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 24.-son deberes de los docentes:
 - n) Mantener una conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes (...)
- Artículo 29.- Los docentes de la Universidad Nacional de Frontera, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

- Artículo 30.- Los docentes serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran incurrir.

Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 6.- inciso f) "Vulnerar derechos: La Comunidad Universitaria se encuentra prohibida de vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad y ejercer acciones que atenten el principio de la autoridad."
- Artículo 08.- Se consideran faltas éticas, la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el presente Código, y son pasibles de sanciones según la gravedad de la infracción; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido procedimiento.

Asimismo, en el Informe N° 06-2019-UNF/THU de fecha 04 de junio de 2019, el Tribunal de Honor, precisa que, bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos. Por lo que recomienda elevar el informe de Apertura de Investigación del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Comisión Organizadora para su análisis y aprobación;

Que con Informe N° 156-2019-UNF-OAJ de fecha 05 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en atención a la documentación existente en el expediente seguido contra el Mg. José Luis Casa Lazo, considerando que es viable jurídicamente se emita el acto resolutorio de apertura de proceso de investigación - procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Honor que ha efectuado un análisis previo, debiendo hacer referencia a los hechos presuntamente incumplidos y deberes u obligaciones presuntamente infringidos; la misma que será notificada en el modo y forma de ley a las partes intervinientes, en respeto al Derecho del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 260-2019-UNF/CO de fecha 06 de junio de 2019, se encargó las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, los días lunes 10 y martes 11 de junio de 2019, al Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de junio de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutoria;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al **Mg. José Luis Casas Lazo**, por supuesta agresión física y verbal, habiendo presuntamente vulnerado lo tipificado en el art. 87°, numeral 87.8 y 87.9 de la Ley Universitaria; art. 101° inciso b) e i) del Estatuto Institucional; art. 24° inciso n) del Reglamento de Infracciones y Sanciones y art. 6° inciso f) del Código de Ética, es de precisar que bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER EL PLAZO de cinco (05) días hábiles al investigado, a partir del día siguiente de haber sido notificado, a efectos que presente ante el Tribunal de Honor su descargo y pruebas que estime convenientes para su defensa; descargo que deberá ser preciso y claro respecto de cada uno de los cargos formulados, debiendo acompañar las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera para que realice las diligencias necesarias a efectos de realizar los actos de investigación correspondientes, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al docente José Luis Casa Lazo y estudiante Billy Cristhian Castillo Quevedo, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Mg. Roger Angeles Sanchez
SECRETARIO GENERAL

